

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 012
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “ANIVERSARIO SUPERMERCADO HIPODROMO”, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE LAFAYETTE ESQ. SAN RAFAEL # 807 DE LA PARADA 20 EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El viernes, 22 de agosto de 2003 de 4:00p.m. a 9:00p.m., el Supermercado Hipódromo, llevara a cabo la celebración de su primer aniversario de servicio al público, en la Calle Lafayette Esq. San Rafael # 807 de la Parada 20 en Santurce;

POR CUANTO: Dicha actividad es en agradecimiento a todo el público que les visita y en la misma habrá música en vivo, refrigerios, bebidas alcohólicas y actividades familiares auspiciadas por sus suplidores;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, el Supermercado Hipódromo, ha solicitado que se les exima de las disposiciones del Código del Centro Urbano de Santurce, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos excesivos e innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada “Aniversario Supermercado Hipódromo”, a llevarse a cabo en la Calle Lafayette Esq. San Rafael # 807 de la Parada 20 en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 9:00 p.m., el viernes, 22 de agosto de 2003, dentro del área geográfica que comprende el # 807 de la en la Calle Lafayette Esq. San Rafael de la Parada 20 en Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 22 de agosto de 2003, de 4:00 p.m. hasta las 9:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE

